

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

General Pacheco, 15 de diciembre de 2004.-

VISTO la Resolución N° 151/04 del Consejo Académico de la Facultad Regional Rafaela que solicita excepción al régimen de correlatividades para el cursado de determinadas asignaturas de la carrera Licenciatura en Administración Rural durante los ciclos lectivos 2004 y 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad Regional Rafaela dispuso iniciar la implementación del diseño adecuado de la carrera Licenciatura en Administración Rural (Ordenanza 990) a partir del ciclo lectivo 2004.

Que el Departamento de Licenciatura en Administración Rural propuso que el dictado de algunas asignaturas equivalentes para ambos planes, se organice adecuadamente, con el fin de coordinar la actividad docente y preservar la erogación presupuestaria.

Que esta organización exige que algunas asignaturas del plan 95 se dicten en forma anual lo que implica alteraciones del régimen de correlativas.

Que la Comisión de Enseñanza evaluó los antecedentes del caso que nos ocupa y entendió razonable dar lugar a la excepción solicitada en la presentación.

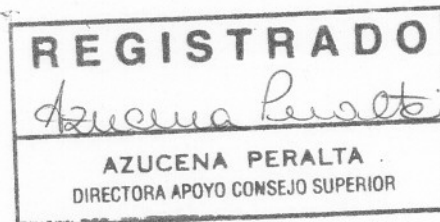
Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificar la autorización a la Facultad Regional Rafaela para dictar en forma anual las asignaturas de la carrera Licenciatura en Administración Rural plan 95 ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS y ECONOMIA DE LA EMPRESA AGRARIA, eximiendo a los alumnos de la exigencia de tener cursada la primera para cursar la segunda.

ARTICULO 2°.-Ratificar la autorización a la Facultad Regional Rafaela para dictar en forma anual, además, la asignatura CONTABILIDAD eximiendo a los alumnos de la exigencia de tener cursada la misma para cursar HIGIENE Y SEGURIDAD y FINANCIACION.

ARTICULO 3°.- Dejar establecido que la excepción dispuesta para el cursado de las asignaturas mencionadas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, tendrá vigencia durante los ciclos lectivos 2004 y 2005.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1599/04

Ing. HÉCTOR CARLOS BROTTTO
RECTOR

Mgr. Ing. HÉCTOR RENÉ GONZÁLEZ
Secretario Académico y de Planeamiento